



NORMA AERONÁUTICA

ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES PANAMEÑOS DE LICENCIAS COMERCIALES Y/O DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA, DESPUÉS DE LOS 65 AÑOS DE EDAD, EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO PANAMEÑO.

Norma : DSA/DG/AAC/03-14

Fecha: 18/6/14

Revisión: Original

Iniciada por: DSA

Res. N°396/DSA/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, establece entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, en aspectos exclusivamente técnicos, y de obligatorio cumplimiento, las Normas Aeronáuticas; las cuales son disposiciones de carácter transitorio, con las que se busca regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesitan de una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional.

Que el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), regula y establece los requisitos para las Licencias comerciales y de transporte de línea aérea.

Que las normas médicas en el campo aeronáutico no pueden ser generales para todos, toda vez que las condiciones físicas, mentales y cognitivas varían en cada persona, por lo que llegar a cierta edad no significa que todos los individuos pierdan por igual sus capacidades. Hay pilotos que a pesar de llegar a una determinada edad, continúan reuniendo las mismas capacidades que le permiten seguir llevando a cabo sus tareas en forma segura en el ambiente aeronáutico.

Que el convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional hace recaer en los Estados contratantes la responsabilidad de fomentar la eficiencia y la seguridad en la aviación, como también de reglamentarla, por lo que se ha dejado margen en el Anexo 1 al convenio para ejercer un cierto grado de "flexibilidad" en la aplicación de las normas médicas, evitando así